Modifica el Código de Justicia Militar, sobre la degradación militar por crímenes de lesa humanidad
Boletín N° 7070-17

Consideraciones previas.

1.- Que la acción terrorista perpetrada el 30 de septiembre de 1974 en Buenos Aires, y que puso fin a la vida del ex comandante en jefe del Ejército Carlos Prats, y su esposa, Sofía Cuthbert, es una de las más cobardes realizadas lamentablemente por miembros del Ejército de nuestro país, según fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

2.- El Ejército es un componente indisoluble de la nación, por lo que nunca más en Chile debemos permitir que la ceguera y la intolerancia de algunos generen hechos que debiliten la admiración y el profundo afecto que el pueblo de Chile y sus representantes tienen por el Ejército.

3.- Como reconoce el Ejercito, los avances en materia de Justicia, "enaltecen a la institución y a todos sus miembros, ratifican el nivel de reencuentro que ha alcanzado con los diversos componentes de la opinión pública chilena y aportan un justo reconocimiento a unos de sus más distinguidos y admirados líderes, como fue el General Carlos Prats"..

4. Los crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa humanidad recogidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivo políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente desaparición forzada, secuestro o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

5. Que el intenso y permanente debate judicial y político sobre las violaciones a los derechos humanos cometidos por la dictadura militar en Chile entre 1973 y 1990, ha generado, luego de veinte años de democracia, un sólido y político consenso social en cuanto a que su respeto constituye un valor esencial de la vida republicana del país.

Sin embargo, la dimensión institucional de ese consenso no parece suficientemente afiatada. En más de una oportunidad, el funcionamiento de los organismos encargados de políticas de tutela en materia de derechos humanos, o de la seguridad y defensa del Estado, se ve comprometido por juicios ambiguos que no han tenido la eficaz colaboración de las Instituciones Armadas.

6. Que en el código militar no existe la degradación para aquellos uniformados que hayan cometidos delitos de lesa humanidad siendo ellos repudiables por todos los

estados democráticos del mundo.

7.- Tal como señala el artículo 228 del Código de Justicia Militar, "la pena de degradación producirá la privación del grado y del derecho a usar uniforme, insignias, distintivos, condecoraciones o medallas militares, el retiro absoluto de la Institución, la incapacidad absoluta i perpetua para servir en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, la pérdida a perpetuidad de todos los derechos políticos activos y pasivos, y la incapacidad para desempeñar, a perpetuidad, cargos, empleos y oficios públicos".

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo imponer una sanción accesoria a todos aquellos Militares que cometan crímenes de lesa humanidad.

Proyecto de ley

Modifíquese el artículo N2 222 del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

> Intercálese en el artículo 222 la frase" y la pena por crímenes de lesa humanidad," quedando el articulo señalado, de la siguiente forma:
>
> Art. .222. La pena de muerte, y las de presidio y de reclusión perpetua **y la pena por crímenes de lesa humanidad**, llevan consigo la degradación.